

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0394/2015
La Paz, 02 de Octubre de 2015

VISTOS

El memorial presentado en fecha 15 de septiembre de 2015, mediante el cual la empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia. (TEPBO)** solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** la Autorización de Construcción y Operación de una "Línea de 1400m x 30 Plg. INTERCONEXIÓN GASYRG", y la Nota complementaria 2015-GG-512 a la solicitud presentada por dicha empresa.

Los Informes Técnicos DDT 0296/2015 de 21 de Septiembre de 2015 de la Dirección de Ductos y Transportes y DRE 0282/2015 de 28 de Septiembre de 2015 de la Dirección de Regulación Económica respecto a la solicitud de Autorización de Construcción y Operación de una "Línea de 1400m x 30 Plg. INTERCONEXIÓN GASYRG".

CONSIDERANDO

Que el alcance del Proyecto de la Construcción y Operación de la "Línea de 1400m x 30 Plg. INTERCONEXIÓN GASYRG", es de Interconectar la Línea Lateral de Gas Incahuasi con el Gasoducto Yacuiba – Rio Grande (GASYRG), operado por la empresa YPFB Transierra S.A. en el Kp 190.

Que desde el punto de vista Regulatorio, se debe tomar en cuenta que el proyecto Construcción y Operación de una Línea de Interconexión de 1400m x 30 Plg. que va desde la junta soldada aguas abajo de la válvula de cierre de emergencia (ESDV 05349) de la Estación de Medición Fiscal hasta la junta soldada en la tubería aguas arriba de la válvula (BL-20B) que instalará YPFB Transierra S.A. en el punto de empalme (Tie – In), con el objeto de evacuar los volúmenes de producción incrementales de la Planta de Gas Incahuasi, por lo que se lo debe considerar como un proyecto de Interconexión.

Que sobre el particular la Dirección de Ductos y Transportes, mediante Informe Técnico DDT 0296/2015 de 21 de Septiembre de 2015 señala en su análisis: "...que la documentación presentada por Total E&P Bolivia, Sucursal Bolivia, relacionada a la solicitud de aprobación del Proyecto "Línea de 1400 m x 30 plg Interconexión GASYRG", concluye que la misma es suficiente, por cumplir con la normativa vigente y recomienda aprobar la solicitud de autorización de construcción a la Empresa TOTAL E&P BOLIVIE", de acuerdo a las características técnicas que se señalan en dicho informe.

Que el Proyecto cuenta con la Licencia Ambiental, 070701-070702-070704-070706-070707/04/ DIA N° 5294/14.

Que la empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia**, se encuentra en el SIREHIDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que por su parte la Dirección de Regulación Económica en su informe DRE 0282/2015 de 28 de Septiembre de 2015, señala que del análisis efectuado a los Estados Financieros presentados por la empresa TEPBO correspondiente a las gestiones 2014 y 2015, conforme al RTHD en relación a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos N° 3058, se concluye que la empresa ha demostrado la capacidad económica y financiera, con el objetivo de preservar la continuidad del servicio y el abastecimiento. Asimismo, considerando las conclusiones de la Dirección de Ductos y Transporte (DDT) mediante Informe DDT 0296/2015, el cual categoriza al presente Proyecto como "Línea de 1400 m x

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0394/2015



30 plg Interconexión GASYRG", se concluye, que el mismo no es regulado desde el punto de vista económico financiero. Al respecto, la DRE no presenta objeción a la aprobación de la construcción desde el punto de vista técnico por la DDT.

Que por otro lado, de acuerdo a la nota remitida a la empresa **TEPBO**, por parte de YPFB Corporación -YPFB/GNC-4060-DNGN-1407/2012- con Referencia: "Destino esperado producción futura Campos Incahuasi y Aquio", se notifica a la misma, "...que la producción futura de dichos Campos, estará destinada a abastecer el Mercado Interno de conformidad con la normativa aplicable y los volúmenes excedentes tendrán como destino esperado el Mercado de Exportación...".

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 1 de febrero de 2007 en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, establece tanto los Requisitos Generales de Construcción como de Operación y Mantenimiento que deben ser observados por las compañías reguladas.

Que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación del Ente Regulador velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a su competencia.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que, el transporte de hidrocarburos por ductos constituye una actividad regulada y es un servicio público, conforme lo establecen los artículos 1 y 3 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, concordante a lo dispuesto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

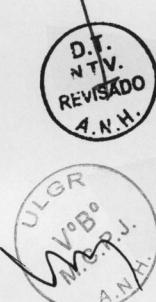
POR TANTO:

El Director Ejutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0394/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



PRIMERO.- Aprobar la Autorización de Construcción a la Empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia**, del proyecto denominado "Línea de 1400 m x 30 Plg. INTERCONEXIÓN GASYRG", que va desde la junta soldada aguas abajo de la válvula de cierre de emergencia (ESDV 05349) de la Estación de Medición Fiscal hasta la junta soldada en la tubería aguas arriba de la válvula (BL-20B) que instalara YPFB Transierra S.A. en el punto de empalme de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Longitud:	1400 m
Presión de Diseño:	1697 Psig
Características de la Cañería:	API 5L X - 70
Diámetro del Ducto:	30"
Espesor de Pared:	0,812"
SMYS:	70000 lb/in ²
Capacidad Declarada Máxima:	20,5 MMmcd
Capacidad Declarada Mínima:	6,5 MMmcd
Punto de Empalme:	Kp 190 del Gasoducto Yacuiba Rio Grande.

SEGUNDO: Asimismo, de acuerdo al cronograma remitido por la empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia**, el Proyecto "Línea de 1400 m x 30 plg Interconexión GASYRG", deberá estar concluido en su totalidad hasta el 02 de Noviembre de 2015.

TERCERO: La empresa **TOTAL E&P BOLIVIE Sucursal Bolivia**, en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación con la Licencia de Operación, deberá presentar a la **ANH** en medio físico y magnético la Inversión Total Ejecutada del Proyecto.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0394/2015

NOTIFICACION POR CEDULA

PARA: EMPRESA "TOTAL E&P BOLIVIE".-----

CON DOMICILIO EN: Calle Las Violetas N° 40 Edif. Arcus.-----

DENTRO DEL PROCESO: APROBAR la autorización de Construcción a la empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, sucursal Bolivia**, del proyecto denominado "línea de 1400 m x 30 plg. INTERCONEXION GAS YRG", que va desde la junta soldada aguas debajo de la válvula de cierre de emergencia (BL-20B) que instalara YPFB Transierra S.A.-----

NOTIFIQUE CON: Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR- N° 0394/2015 de Fecha 02 de octubre de 2015 -----

EN FECHA: Santa Cruz, 02 de 10 de 2015 a Hrs. 9:15 en presencia del testigo que firma conmigo. Doy Fe.


NOTIFICADOR
Edmy T. Sandoval V.
TECNICO JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Santa Cruz - Bolivia

NOMBRE: HUGO MUNDI - REYES

FIRMA: Hugo Reyes

C.I.: 2377233 CP

SELLO: _____

